



AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 – Remolinos
Teléfono 976618001 – Fax 976618036, E-mail: remolino@dpz.es

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.4.p), y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, las Tasas por los servicios de Cementerio Municipal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la asignación del derecho para uso funerario de nichos y columbarios construidos por el Ayuntamiento en el Cementerio Municipal, conforme a lo señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas, o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, solicitantes de la autorización o titulares del derecho funerario, o que sean herederos y/o sucesores de las personas fallecidas cuyos restos estén depositados en los nichos y columbarios.

2.- En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, según proceda, de los obligados tributarios, se estará a lo dispuesto en artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas, por concesión del derecho de uso funerario:

- Por cada Nicho: 500 €
- Por cada Columbario: 90 €

Artículo 5.- Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa:



- Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa, si no existen otras personas que legalmente deban responder de los gastos de tal inhumación.
- Las inhumaciones de personas carentes de recursos para sufragarla, si no existiesen otras personas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1894 del Código Civil o norma concordante, hubiesen tenido en vida la obligación de alimentarle.

Artículo 6.- Gestión

Todas las cuestiones relativas a la gestión, liquidación, inspección, infracciones y sanciones, y recaudación de esta tasa, se regirán por lo dispuesto en los artículos del TRLRHL señalados en el artículo 1, así como normativa tributaria y de recaudación de tributos locales, y reglamentación específica que pueda existir en cada momento respecto a los Cementerios y Policía Sanitaria Mortuoria, además de lo que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 7.- Derecho Funerario y ordenación

El derecho funerario que constituye el hecho imposible de esta Tasa, autoriza a depositar restos o cenizas de personas difuntas en los nichos o columbarios, sin que resulte admisible el comercio de tal derecho entre particulares, al tratarse de bienes de titularidad pública municipal.

Aunque no se trate de una concesión demanial en sentido estricto, el plazo para autorización de uso será el señalado en cada momento para las concesiones de dominio público, en la normativa aplicable a los bienes de las entidades locales, y que en tanto no sea modificado es de 75 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En consonancia con la ordenación del Cementerio, ya arraigada en la localidad desde el acuerdo del Pleno Municipal de 29 de febrero de 2000, no se autorizarán derechos funerarios sobre nichos o columbarios de forma anticipada. La ocupación se llevará a cabo en el momento de la defunción de una persona, o traslado de sus restos desde otra localidad, y siguiendo el orden correlativo de numeración asignado a las unidades de enterramiento.

Se establece un derecho de preferencia para familiares de la persona cuyos restos se depositan en un nicho o columbario, de reservar la unidad siguiente en el orden correlativo anteriormente señalado, siempre y cuando manifiesten el deseo de hacer uso de tal derecho en el plazo de 2 días, abonando igual tasa que la señalada para la unidad ocupada, y debiendo cerrar la misma hasta su uso. En tal caso, el plazo de 75 años señalado anteriormente, computará igualmente para esta unidad de reserva desde el momento en que se ha ocupado la primera unidad con restos o cenizas.

Transcurrido el plazo señalado, deberá procederse a una renovación del derecho, conforme a la normativa vigente en ese momento, o se dejará libre la unidad de enterramiento, depositándose los restos que hubiera en la misma en un espacio u osario común.

Todas las unidades de enterramiento ocupadas o reservadas deberán taparse, existiendo libertad en cuanto a los materiales que puedan utilizarse, siempre que mantengan la dignidad y respeto adecuados a un espacio como un Cementerio



Municipal. Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetas jardineras o búcaros, con tamaño adecuado al espacio disponible, de forma que los ornamentos florales que puedan alojar no invadan unidades de enterramiento colindantes, ni impidan el normal funcionamiento de las escaleras que deban utilizarse para acceder a unidades situadas a mayor altura.

En ningún caso resultarán admisibles adornos, inscripciones, símbolos, o emblemas en las unidades de enterramiento, que pudieran ser ofensivas a las distintas confesiones religiosas o ideologías políticas, o pudiera constituir incumplimiento del ordenamiento jurídico en general, y en especial de la legislación vigente a nivel nacional y/o autonómico, en materia de Memoria Histórica.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la anterior regulación de la Tasa por prestación de servicio de Cementerio, cuya última actualización está vigente desde 2007.

Disposición Final - Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal, o de la normativa aplicable en materia de Cementerios y Policía Mortuoria.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y tras el preceptivo periodo de exposición pública, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

El Secretario.- Francisco López Viñuales

El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

